



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0564 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA]"

RESOLUCIÓN No. REP 133 de 2022

(05 ABR 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0564 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA]"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución No. 0587 de 30 de diciembre de 2021.

ASUNTO POR RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver el recurso de reposición, interpuesto por el señor **HECTOR JULIO QUINTERO LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía No 196.957, en contra la Resolución No. 0564 de 17 de diciembre de 2021 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA" adelantada dentro del trámite administrativo radicado bajo el No. 25126-0-21-0329.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Con fecha de 21 de septiembre de 2021, el señor **HECTOR JULIO QUINTERO LAMPREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 196.957 de Cajicá, obrando en calidad de apoderado, radica ante el despacho la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA bajo el numero de radicado 25126-0-21-0329, respecto del predio ubicado en la CARRERA 5 # 3-98 con matricula inmobiliaria No. 176-11397 y código catastral No. 02-00-0010-0025-000, propiedad de **BEATRIZ RODRIGUEZ LUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.423.468 de Cajicá.

Siguiendo el trámite administrativo, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN expide la Resolución No. DES 0564 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA" notificada por correo electrónico el día 28 de diciembre de 2021 a la dirección electrónica hectoquint@hotmail.com.

Mediante escrito radicado electrónicamente ante la Alcaldía Municipal de Cajicá el día 28 de enero de 2022 a las 8:55, desde la dirección electrónica hectoquint@hotmail.com, el señor **HECTOR JULIO QUINTERO LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 196.957, interpone ante este despacho "RESOLUCIÓN No. 564 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021. RECURSO DE REPOSICIÓN".

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal en relación con los actos administrativos mediante los cuales se expiden licencias urbanísticas es procedente contra estos el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto conforme a los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0564 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA]"

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece los requisitos para la interposición de los recursos en sede administrativa, a saber:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Requisitos estos que se deberán cumplir a fin de poder evaluar la procedencia del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento."

Que efectuada la revisión de los requisitos señalados en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, se advierte que se hace necesario que los recursos sean interpuestos dentro del término legal establecido para su controversia, de manera directa por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, en este aspecto procesal se tiene que la decisión contenida en la Resolución No. DES 564 del 17 de diciembre de 2021 fue notificada mediante medios electrónicos el día 28 de Diciembre de 2021 al email hectoquint@hotmail.com, suministrado y autorizado para recibir notificaciones conforme a la señalado en el formato de chequeo para radicación de licencias urbanísticas y el formulario único nacional, con lo cual el término para su interposición vencía el día 12 de enero de 2022, y el escrito que contiene el mismo se radicó el día 28 de enero de 2022, con lo cual su interposición lo fue de manera extemporánea, y en consecuencia la citada resolución quedó debidamente ejecutoriada el día 13 de enero de 2022.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0564 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA]"

Es preciso señalar que el recurso de reposición es improcedente de acuerdo con las normas antes citadas y por lo tanto no es viable su estudio y es importante tener en cuenta lo consagrado en el artículo 4 Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020, proferido en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, es procedente en las actuaciones administrativas en curso que las decisiones se profieran y sean notificadas a través de medios electrónicos, e igualmente lo autorizado por la ley 1437 de 2011 respecto a la notificación de los actos administrativos.

De otra parte, es importante tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 007 del 18 de enero de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado en relación con los recursos contra los actos administrativos, a saber *"Si bien la normativa parcialmente acusada establece las reglas que rigen una determinada actuación procesal como una forma del derecho de petición, específicamente los recursos en contra de actos administrativos y su agotamiento como requisito para iniciar la actuación judicial, éstas no buscan, de manera general, consagrar límites, restricciones, excepciones y prohibiciones que afecten la estructura general y los principios del derecho. En esencia, una norma de esta naturaleza regula actuaciones administrativas y judiciales que, aun cuando son una forma del ejercicio del derecho de petición, desarrollan las especificidades en una rama del derecho, concretamente, la manera cómo controvertir actuaciones administrativas, pero no buscan definir en general la esencia del derecho de petición o fijar sus alcances y limitaciones por fuera de este ámbito"*.

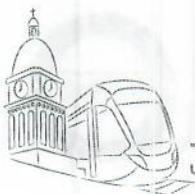
Unido a lo anterior, tenemos que la ley señaló un requisito cuando se pretende la controversia de los actos administrativos en la misma sede administrativa a través de apoderado, reservando para este caso el derecho de postulación únicamente a los abogados, es así como la capacidad o personería adjetiva en la actuación o legitimatio ad procesum, que establece la capacidad y adecuada representación en las actuaciones, en este caso de carácter administrativo, donde la ley reserva esta última a los profesionales del derecho, sin perjuicio que el mismo solicitante lo pueda hacer en forma directa, en el presente caso se efectúa por un apoderado en el trámite administrativo que carece de la personería procesal para adelantar la discusión o controversia de los actos administrativos adoptados.

Que conforme a lo anterior y en relación con el escrito presentado, no se acredita la calidad de abogado en ejercicio por parte del señor **HECTOR JULIO QUINTERO LAMPREA**, en tanto, esa condición no haya sido instaurada dentro de la interposición del recurso, no se puede llevar a cabo su estudio. La taxatividad de la norma sobre el particular exige que *"solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados"*, es por eso por lo que no se entra a revisar el escrito recurrente, adicionalmente establece la norma que *"Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio"*, hecho que tampoco se puede acreditar dentro de la documentación aportada en la interposición del recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO E IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por el señor **HECTOR JULIO QUINTERO LAMPREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 196.957 de Cajicá, obrando en calidad de apoderado, radica ante el despacho la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA bajo el numero de radicado 25126-0-21-0329, respecto del predio ubicado en la CARRIERA 5 # 3-98 con matricula inmobiliaria No. 176-11397 y código catastral No. 02-00-0010-0025-000, propiedad de BEATRIZ RODRIGUEZ LUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 20.423.468 de Cajicá, conforme a las consideraciones del presente.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 0564 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA]"

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011 al señor HECTOR JULIO QUINTERO LAMPREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 196.957 de Cajicá, para lo cual se podrá efectuar la misma conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y una vez sea notificado proceda al archivo de las diligencias en los términos señalados en el Decreto Único 1077 de 2015 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los 05 ABR 2022.....


ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y elaboró	Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó	Cesar Augusto Cruz González		Secretario de Planeación Municipal
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Marithza Gil Amaya <marithza.gil@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN REP N° 133 - 2022 RECURSO DE REPOSICIÓN / Expediente 21-0329

1 mensaje

Marithza Gil Amaya <Marithza.Gil@cajica.gov.co>

5 de abril de 2022, 17:58

Para: hectoquint@hotmail.com

Cc: Cesar Leonardo Garzón Castiblanco <apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>, Saul David Londoño Osorio <saul.londono.cto@cajica.gov.co>

Cco: Dora Lucía Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>, Faride Venegas Aya <asistenteplaneacion@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la **RESOLUCIÓN REP No. 133 - 2022 DEL 05 DE ABRIL DEL 2022**, "Por medio del cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la **Resolución N° DES 0564 del 17 de diciembre del 2021** (Por la cual se Archiva por Desistimiento una solicitud de Licencia de Subdivisión, Modalidad Subdivisión Urbana)" proferida dentro del trámite administrativo No. **25126-0-21-0329**, la cual se adjunta.

NOTA: Los recursos en sede administrativa que procedan frente al presente acto administrativo, se tramitarán en los términos de la **LEY 1437 DE 2011** y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 4 del Decreto 491 de 2020.

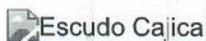
En caso de que usted desee renunciar a los términos para la interposición de recursos contra el presente acto administrativo que se notifica, debe proceder mediante respuesta al presente email, con **MANIFESTACIÓN EXPRESA** en tal sentido. Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

* Por favor acercarse a Ventanilla Secretaria de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial para hacer entrega de la Resolución correspondiente debidamente notificada, en horario de Atención al Público: Lunes a Jueves de 8:00 am a 12:45 pm - 2:00 pm a 5:00 pm y Viernes de 8:00 am a 12:45 pm - 2:00 pm a 4:00 pm.

Cordialmente,

Agradecemos realizar la encuesta de satisfacción de atención al usuario, con el fin de medir nuestros servicios y conocer sus opiniones, en el siguiente link:

<https://forms.gle/BhyQPT5w83GpppBh7>



Marithza E.Gil Amaya
Técnico Administrativo
Secretaria de Planeación
Dirección Desarrollo Territorial
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (601) 8837353

RESOL REP N° 133 - 2022 - REC REPOS.pdf
2073K

